Expediente No. 500.29.1.23-073
Vital No. 3000083007989423001
Exp Digital TRA-00973-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-24-1459 *Fecha* 11 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, bajo el No. YO 2023-18379 del 14 de Noviembre del 2023, la sociedad **AGROPECUARIA CRAVO SUR S.A.S**, con Nit. 830079894-9, solicitó los permisos de Concesión de Aguas Subterráneas y vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo, para el desarrollo de un cultivo de palma de aceite, en el predio Lucitania, vereda La Palmita, en jurisdicción del Municipio de Orocue, Departamento de Casanare.

Que, para los fines pertinentes, la sociedad **AGROPECUARIA CRAVO SUR S.A.S**, con Nit. 830079894-9, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal Concesión de Permisos ambientales.
2. Formularios Únicos Nacionales de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
3. Formularios Únicos Nacionales de permiso de Vertimientos al suelo, debidamente diligenciado y firmado.
4. Certificado de Existencia y Representación legal.
5. RUT.
6. Copia de la cedula del Representante legal de la sociedad.
7. Certificados de Tradición y libertad No 086-6555.
8. Certificado de uso de suelo.
9. Formato de Determinación de Costos.
10. Planos y Documento técnico.

A través del oficio No. 500.29.1.23-13055 de fecha 20 de noviembre del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, le informa a la sociedad **AGROPECUARIA CRAVO SUR S.A.S**, con Nit. 830079894-9, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Concesión de agua subterránea y vertimiento de agua residual doméstica al suelo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, bajo el No. YO 2023-18715 de fecha 21 de noviembre de 2023, la sociedad **AGROPECUARIA CRAVO SUR S.A.S**, con Nit. 830079894-9, allegó el soporte de pago del servicio de evaluación.

Expediente No. 500.29.1.23-073
Vital No. 3000083007989423001
Exp Digital TRA-00973-23

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-24-1459 *Fecha* 11 SEP 2024

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE- 3624 de fecha 23 de noviembre de 2023 y comprobante de consignación No. 4875 de fecha 24 de noviembre de 2023, por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. ($3.696.891.oo), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Mediante Auto No. 500.6.23-3272 del 07 de diciembre del 2024, notificado el dia 29 de diciembre del 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, dio inicio al trámite administrativo tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales de Concesión de Agua Subterránea y vertimiento de agua residual doméstica al suelo, para el desarrollo de un cultivo de palma de aceite, en el predio Lucitania, vereda La Palmita, en jurisdicción del Municipio de Orocue, Departamento de Casanare.

A través del oficio No. 500.29.1.23-15746 del 28 de diciembre del 2023, Corporinoquia envía aviso al Municipio de Orocue (Casanare), con relación a la concesión de agua subterránea, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldia de acuerdo a las condiciones establecidas Articulos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, evaluarón la documentación presentada y se procedió a realizar visita de evaluación el dia 19 de enero del 2024, al predio Lucitania, vereda La Palmita, en jurisdicción del Municipio de Orocue, Departamento de Casanare.

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.24-0672 del 02 de agosto del 2024, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993 en su Articulo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes, hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".*

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".*

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la

interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Es así que en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Capitulo 3 Sección 5, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En consonancia con lo anterior, el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Articulo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que *"las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley"*, estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por la sociedad **AGROPECUARIA CRAVO SUR S.A.S**, con Nit. 830.079.894-9, relacionada con la solicitud de los permisos ambientales de Concesión de Agua Subterránea y vertimiento de agua residual doméstica al suelo, en consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico No. 500.8.2.24-0672 del 02 de agosto de 2024, del cual se extraen los siguientes aspectos:

(...) *IV. CONCEPTO TECNICO*

En consideración a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.23-3272 de fecha 07 de diciembre del 2023, notificado el día 29 diciembre del 2023, esta Corporación inició trámite Administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y permiso de vertimiento de aguas residuales al suelo, para el desarrollo de un cultivo de palma de aceite en el predio Lucitania, vereda La Palmita, en jurisdicción del Municipio de Orocué, Departamento de Casanare; solicitud que fue presentada por la sociedad AGROPECUARIA CRAVO SUR S.A.S, Nit. 830079894-9, y para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental practicó visita técnica al predio donde se localiza el proyecto de interés el día 19 de enero de 2024 y evaluó la documentación allegada bajo radicado YO.2023-18379 del 14 de noviembre del 2023. De dichas actuaciones se tiene lo siguiente:

Respecto a la Concesión de Aguas Subterráneas

El informe de la prueba de bombeo realizada por el consultor A.Z. INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S, al pozo profundo construido para abastecer las necesidades del campamento asociado al cultivo de palma de aceite en el predio Lucitania indica que durante el ensayo a caudal constante realizado el día 01 de noviembre del año 2023, por un periodo de 13 horas (780 minutos), se registró un caudal promedio de 2,66 L/s; la prueba inició con un nivel estático de 3,68 m. y finalizó con un nivel dinámico de 5,27 m. Al culminar la prueba de bombeo se registró un abatimiento de 1,59 m (abatimiento máximo), y se determinó la capacidad especifica del pozo profundo correspondiente a 1,67 L/s/m.

Ahora bien, el resultado de la prueba en la etapa de recuperación determinó que en 90 minutos el pozo tuvo una recuperación del 97%.

Respecto al caudal requerido para satisfacer las necesidades del personal que pretende ser alojado en el campamento, de acuerdo con los cálculos realizados de conformidad con la Resolución 0330 de 2017, se tiene que el caudal máximo diario corresponde a 0,11 l/s. De esta manera se evidencia en relación con el resultado de la prueba de bombeo, que el pozo profundo presenta una recuperación continua y que la capacidad de recarga que tiene el acuífero evoluciona favorablemente; concluyendo así, que el caudal requerido de 0,11 l/s, no representa un riesgo para los niveles normales del acuífero reportado según la mencionada prueba.

No obstante, teniendo en cuenta que el uso que se dará al recurso hídrico será consumo humano y doméstico, entendiéndose este en una sola destinación de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 el cual establece:

> *"**Artículo 2.2.3.3.2.2. Uso para consumo humano y doméstico**. Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:*
>
> *1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.*
>
> *2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.*
>
> *3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración".*

CORPORINOQUIA, requiere a la sociedad AGROPECUARIA CRAVO SUR S.A.S, para que en un plazo no mayor a tres (3) meses calendario, de cumplimiento al siguiente requerimiento:

1. *Presentar Autorización Sanitaria Favorable de Agua para consumo humano, expedida por la Secretaría de Salud Departamental, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 28 del Decreto 1575 de 2007. Lo anterior, teniendo en cuenta que el uso que se pretende dar al recurso hídrico es para consumo humano y doméstico (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.2.2).*

Respecto al Permiso de vertimiento al suelo

Teniendo en cuenta, lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 050 de 2018, CORPORINOQUIA, requiere a la sociedad AGROPECUARIA CRAVO SUR S.A.S, para que en un plazo no mayor a tres (3) meses calendario, de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. *Con base en los resultados y datos de campo de la prueba de infiltración, determinar la tasa de infiltración y a su vez, presentar los cálculos del área requerida para la disposición final del agua residual tratada, donde se establezcan los valores tenidos en cuenta con sus respectivas unidades. En la información presentada, deberá incluirse el valor de velocidad de infiltración básica (en mm/h), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 699 de 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos*

puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", que permita establecer la Categoría aplicable según la Tabla 2. Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, de dicha resolución.

2. *Presentar el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, en el que se deberá definir el uso que se le dará a las áreas que se utilizarán como disposición del vertimiento.*

3. *Identificación del área donde se realizará la disposición del vertimiento en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada.*

Además de los requerimientos relacionados con los permisos ambientales solicitados, de acuerdo con las observaciones de campo y de conformidad con los principios de prevención y protección, se requiere a la sociedad AGROPECUARIA CRAVO SUR S.A.S, el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

4. *Allegar archivo digital en formato Shape del polígono del proyecto, y documento digital en formato Excel con el contenido de las coordenadas Geográficas WGS84 (grados, minutos y segundos) y coordenadas planas MAGNA ORIGEN NACIONAL EPSG 9377 de los vértices del mencionado polígono; es decir las 284,47 Hectáreas de cultivo de palma de aceite.*

5. *Complementar la información general del proyecto, para la cual deberá presentar la siguiente información:*

 5.1. Descripción de las obras construidas y/o a construir, tales como vías de acceso nuevas o existentes, canales, puentes, alcantarillas, líneas de energía, subestaciones eléctricas para la operación, almacenamiento de combustible, zonas de tanqueo, sistemas de transporte y/o movilización al interior de la plantación, etc. (indicando la localización de dichas construcciones y/o adecuaciones).

 5.2. Identificar y cartografiar los canales y obras que hacen parte de la red de drenaje construida para evacuación de agua lluvia. Para esto crear un archivo .SHP tipo línea con proyección MAGNA-SIRGAS/Origen-Nacional digitalizando la trayectoria de los canales hasta el punto en que estos descargan a fuentes hídricas naturales.

 5.3. Identificar y cartografiar el punto o puntos en los que los canales de drenaje agrícola descargan a cuerpos de agua natural. Para esto crear un archivo .SHP tipo punto con proyección MAGNA-SIRGAS/Origen-Nacional; efectuar la identificación de las fuentes hídricas receptoras de estas descargas.

 5.4. Descripción detallada de instalaciones y obras civiles de apoyo al proyecto existentes (campamentos, oficinas, bodegas y talleres, entre otros), indicando su respectiva localización (Coordenadas geográficas).

 5.5. Descripción de las fuentes fijas o móviles generadoras de emisiones de ruido.

6. *Presentar la caracterización físico biótica del área de influencia del proyecto, teniendo en cuenta que la allegada bajo radicado YO.2023-18379 del 14 de noviembre del 2023, corresponde al proyecto TAPIR 3D SUR.*

Dicha caracterización deberá contener la siguiente información con su respectiva cartografía, incluyendo en todos los casos la infraestructura y diseño del proyecto:

6.1. Medio abiótico

a) *Geología: Identificar las unidades y estructuras geológicas presentes en el área del Proyecto las cuales deberán representarse en el mapa temático 1.*

Mapa Temático No. 1. Geología. Este mapa se puede obtener a partir de la fotointerpretación de imágenes satelitales o fotografías aéreas, para establecer disposición de rocas, suelos y depósitos para definir puntos de control de campo, esta temática se puede obtener de los instrumentos de planificación del municipio o solicitarla al Servicio Geológico Colombiano a escala 1:25.000 adaptada a las condiciones del área de influencia del proyecto.

b) *Topografía: Presentar la topografía del área de estudio de acuerdo con las características o condiciones fisiográficas del área de influencia del proyecto.*

Mapa Temático No. 2. Topografía. Se obtiene a partir del levantamiento topográfico o sensores remotos. Se debe presentar la topografía del área de estudio de acuerdo con las características o condiciones fisiográficas del área del proyecto, las curvas de nivel se espacializarán cada 30 m y la escala de captura será como mínimo a escala de 1:5000.

c) *Geomorfología: Deberán documentarse las unidades geomorfológicas identificadas y los procesos erosivos a mediana y gran escala que haya lugar en el área de influencia del proyecto.*

Mapa Temático No. 3. Geomorfología. Presentar el mapa temático de la geomorfología donde se identifiquen las unidades denudacionales (cambio) y en caso de encontrar procesos erosivos a gran escala, éstos se tendrán que georreferenciar e identificar preliminarmente, teniendo en cuenta los mapas temáticos que ya tiene para tal fin el Servicio Geológico Colombiano, el cual debe presentarse teniendo como base la Topografía levantada en campo.

d) *Suelos: Presentar la clasificación agrológica de los suelos, identificar el uso actual (cultivos transitorios o permanentes, pastos, bosques, suelos de protección) y potencial del suelo (realizar muestreos de suelos por unidades fisiográficas representativas para determinar características edáficas externas e internas que determinan su capacidad de uso); y establecer conflictos de uso de acuerdo con la capacidad, uso actual y los usos e intervenciones por el Proyecto para las diferentes etapas y actividades.*

Mapa Temático No. 4. Suelos. Producto generado para identificar estudios de suelos agrológicos de la superficie tomando como base los estudios del IGAC y perfeccionándolos a través de tomas de muestras y trabajos de campo, está temática la debe generar el usuario a escala 1:5.000.

e) *Hidrología: Identificar las áreas correspondientes a los sistemas lénticos y lóticos de la zona de estudio o área de influencia del proyecto; inventariar y determinar tipo y distribución de las redes de drenaje.*

Mapa Temático No. 5. Hidrología. Está temática la adquiere en el IGAC a escala 1:25.000 y se perfecciona la toponimia con el levantamiento de información primaria del área de influencia del proyecto

f) *Aguas subterráneas: Georreferenciación de puntos de agua subterráneos existentes en época de verano (aljibes y manantiales, pozos profundos) alrededor del proyecto.*

Mapa Temático No. 6. Hidrogeología. Este mapa se puede obtener a partir de la base de datos de usuarios de concesión y prospección de aguas subterráneas de Corporinoquia y corroborado con la información primaria del área de influencia del proyecto.

g) *Climatología: Identificar, zonificar y describir las condiciones climáticas medias y extremas a nivel mensual y multianuales del área.*

6.2. Medio biótico: La descripción del medio biótico en el área de Influencia del proyecto debe contener como mínimo la información sobre las siguientes variables:

a) *Áreas Ambientalmente Frágiles: Identificar, describir, delimitar, georreferenciar y zonificar las áreas y ecosistemas frágiles, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico como esteros, lagunas, morichales, nacederos, madreviejas, ríos, quebradas, y aquellas que presentan degradación por presión antrópica insostenible.*

Mapa Temático No. 7. Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal del municipio, dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:

- *Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.*
- *Las áreas de reserva forestal.*
- *Las áreas de manejo especial.*
- *Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como morichales, nacederos, madreviejas, zonas de recarga de acuíferos, rondas de protección de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, y reservas de flora y fauna.*

Está temática se adquiere en la Corporación Autónoma Regional y se perfecciona con imágenes satelitales y trabajo de campo, se debe presentar a escala 1:5000.

b) *Áreas receptoras de Fauna: Identificar, describir, delimitar, georreferenciar y zonificar los ecosistemas receptores de especies migratorias o residentes para reproducirse, alimentarse o descansar indicando su estado y sanidad. Incluir en el mapa temático 7.*

c) *Grupos Faunísticos: Mediante el trabajo de campo, realizar el inventario de grupos faunísticos determinando su relación con la flora presente en el área de influencia del proyecto. Cuando se identifiquen mamíferos de gran tamaño u otras especies de aparición temporal, deberán realizarse registros con base en encuestas que permitan analizar integralmente el comportamiento de las especies, y definir las áreas potenciales para su protección; anexar el registro fotográfico. De acuerdo con su identificación y clasificación, analizar presencia de especies bajo alguna categoría de amenaza (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN), especies no amenazadas, pero con tendencia a declinación en sus poblaciones locales, especies raras, especies endémicas o casi endémicas, presencia de especies taxonómicamente únicas, y especies CITES I y II.*

d) *Caracterización de la vegetación arbórea: Analizar de la estructura y composición de la vegetación de los ecosistemas naturales y semi-naturales identificados en el área de estudio, para lo cual se deberán emplear índices de abundancia y diversidad que resuman la información en un solo valor y permitan unificar cantidades para realizar comparaciones más simplificadas. Para evaluar la vegetación natural, que abarquen las diferentes zonas de vida del área del estudio, seleccionando tramos o recorridos del mismo, de acuerdo con el proyecto. Realizar perfiles de vegetación.*

e) *Ecología del Paisaje: Identificar los fragmentos y corredores de las diferentes unidades morfológicas y de cobertura vegetal presentes en el Área de Influencia directa del proyecto.*

Mapa Temático No.8. Cobertura y uso actual del suelo. Mediante fotointerpretación, procesamiento de imágenes satelitales y verificación en campo, determinar las clases de cobertura y usos principales.

Se deben identificar las coberturas y usos actuales de la tierra a escala 1:25.000 para la totalidad del área del proyecto, de acuerdo con la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia con utilización de la leyenda IDEAM (2010) y uso de la tierra con base en la metodología IGAC (2002). Se requiere que esta información sea verificada con trabajo de campo.

Nota 1. *Para la Caracterización Ambiental del Área de Influencia del Proyecto, como documento soporte de información secundaria relacionada con el medio biótico y abiótico e instrumento para el ordenamiento regional, departamental y local del territorio, consultar la Resolución No. 300.41.17-2193 del 26 de diciembre de 2017 "Por la cual se establecen las determinantes ambientales y se deroga la Resolución No. 300.41.13-0191 del 27 de febrero de 2013".*

Nota 2. *En relación con las metodologías de la caracterización del componente biótico, se podrán utilizar metodologías rápidas, las cuales no implican manipulación, recolección, captura y transporte de especies.*

Nota 3. *En caso de requerirse la manipulación, captura y transporte de especies de fauna para la metodología de caracterización biótica se deberá tramitar de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.*

Nota 4. *Los planos requeridos en este artículo deben cartografiarse y presentarse en medio magnético.*

7. *Realizar la recolección inmediata de los residuos sólidos que se encuentran dispuestos a cielo abierto en el área del campamento, y entregarlos a una empresa autorizada para su manejo y disposición final.*

8. *De manera inmediata corregir las fugas evidenciadas en el sistema de conducción del agua".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines".

Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar

concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el dererioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambienta o permiso.

Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

En virtud de lo ordenado en auto No. 500.6.23-3272 del 07 de diciembre del 2023, por la cual se inicia un tramite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos de Concesión de Aguas Subterráneas y vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo, para el desarrollo de un cultivo de palma de aceite, en el predio Lucitania, vereda La Palmita, en jurisdicción del Municipio de Orocue, Departamento de Casanare, el personal adscrito a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, realizó evaluación de la solicitud presentada por la sociedad **AGROPECUARIA CRAVO SUR S.A.S**, con Nit. 830079894-9 y de los hallazgos encontrados se dejó constancia en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0672 del 02 de agosto de 2024.

En razón a lo anterior, se hace necesario dentro del tramite de evaluación de la solicitud de permisos ambientales que el Representante legal de la sociedad la sociedad **AGROPECUARIA CRAVO SUR S.A.S**, con Nit. 830079894-9, de cumplimiento a los requerimientos que se relacionaran en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA CRAVO SUR S.A.S**, con Nit. 830079894-9, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 500.8.2.24-0672 del 02 de agosto de 2024, para que en el término de **TRES (03) MESES,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

A. Respecto a la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas:

1. Presentar Autorización Sanitaria Favorable de Agua para consumo humano, expedida por la Secretaria de Salud Departamental, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 28 del Decreto 1575 de 2007. Lo anterior, teniendo en cuenta que el uso que se pretende dar al recurso hídrico es para consumo humano y doméstico (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.2.2).

B. En cuanto a la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales al suelo:

1. Con base en los resultados y datos de campo de la prueba de infiltración, determinar la tasa de infiltración y a su vez, presentar los cálculos del área requerida para la disposición final del agua residual tratada, donde se establezcan los valores tenidos en cuenta con sus respectivas unidades. En la información presentada, deberá incluirse el valor de velocidad de infiltración básica (en mm/h), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 699 de 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", que permita establecer la Categoría aplicable según la Tabla 2. Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, de dicha resolución.

2. Presentar el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, en el que se deberá definir el uso que se le dará a las áreas que se utilizarán como disposición del vertimiento.

3. Identificación del área donde se realizará la disposición del vertimiento en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada.

C. De acuerdo con las observaciones de campo y de conformidad con los principios de prevención y protección, se requiere a la sociedad AGROPECUARIA CRAVO SUR S.A.S, el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

1. Allegar archivo digital en formato Shape del polígono del proyecto, y documento digital en formato Excel con el contenido de las coordenadas Geográficas WGS84 (grados, minutos y segundos) y coordenadas planas MAGNA ORIGEN NACIONAL EPSG 9377 de los vértices del mencionado polígono; es decir las 284,47 Hectáreas de cultivo de palma de aceite.

2. Complementar la información general del proyecto, para la cual deberá presentar la siguiente información:

 2.1. Descripción de las obras construidas y/o a construir, tales como vías de acceso nuevas o existentes, canales, puentes, alcantarillas, líneas de energía, subestaciones eléctricas para la operación, almacenamiento de combustible, zonas de tanqueo, sistemas de transporte y/o movilización al interior de la plantación, etc. (indicando la localización de dichas construcciones y/o adecuaciones).

 2.2. Identificar y cartografiar los canales y obras que hacen parte de la red de drenaje construida para evacuación de agua lluvia. Para esto crear un archivo .SHP tipo línea con proyección MAGNA-SIRGAS/Origen-Nacional digitalizando la trayectoria de los canales hasta el punto en que estos descargan a fuentes hídricas naturales.

2.3. Identificar y cartografiar el punto o puntos en los que los canales de drenaje agrícola descargan a cuerpos de agua natural. Para esto crear un archivo SHP tipo punto con proyección MAGNA-SIRGAS/Origen-Nacional; efectuar la identificación de las fuentes hídricas receptoras de estas descargas.

2.4. Descripción detallada de instalaciones y obras civiles de apoyo al proyecto existentes (campamentos, oficinas, bodegas y talleres, entre otros), indicando su respectiva localización (Coordenadas geográficas).

2.5. Descripción de las fuentes fijas o móviles generadoras de emisiones de ruido.

3. Presentar la caracterización físico biótica del área de influencia del proyecto, teniendo en cuenta que la allegada bajo radicado YO.2023-18379 del 14 de noviembre del 2023, corresponde al proyecto TAPIR 3D SUR.

Dicha caracterización deberá contener la siguiente información con su respectiva cartografía, incluyendo en todos los casos la infraestructura y diseño del proyecto:

3.1. Medio abiótico

a) Geología: Identificar las unidades y estructuras geológicas presentes en el área del Proyecto las cuales deberán representarse en el mapa temático 1.

Mapa Temático No. 1. Geología. Este mapa se puede obtener a partir de la fotointerpretación de imágenes satelitales o fotografías aéreas, para establecer disposición de rocas, suelos y depósitos para definir puntos de control de campo, esta temática se puede obtener de los instrumentos de planificación del municipio o solicitarla al Servicio Geológico Colombiano a escala 1:25.000 adaptada a las condiciones del área de influencia del proyecto.

b) Topografía: Presentar la topografía del área de estudio de acuerdo con las características o condiciones fisiográficas del área de influencia del proyecto.

Mapa Temático No. 2. Topografía. Se obtiene a partir del levantamiento topográfico o sensores remotos. Se debe presentar la topografía del área de estudio de acuerdo con las características o condiciones fisiográficas del área del proyecto, las curvas de nivel se espacializarán cada 30 m y la escala de captura será como mínimo a escala de 1:5000.

c) Geomorfología: Deberán documentarse las unidades geomorfológicas identificadas y los procesos erosivos a mediana y gran escala que haya lugar en el área de influencia del proyecto.

Mapa Temático No. 3. Geomorfología. Presentar el mapa temático de la geomorfología donde se identifiquen las unidades denudacionales (cambio) y en caso de encontrar procesos erosivos a gran escala, éstos se tendrán que georreferenciar e identificar preliminarmente, teniendo en cuenta los mapas temáticos que ya tiene para tal fin el Servicio Geológico Colombiano, el cual debe presentarse teniendo como base la Topografía levantada en campo.

d) Suelos: Presentar la clasificación agrológica de los suelos, identificar el uso actual (cultivos transitorios o permanentes, pastos, bosques, suelos de protección) y potencial del suelo (realizar muestreos de suelos por unidades fisiográficas representativas para determinar características edáficas externas e internas que determinan su capacidad de uso); y establecer conflictos de uso de acuerdo con la capacidad, uso actual y los usos e intervenciones por el Proyecto para las diferentes etapas y actividades.

Mapa Temático No. 4. Suelos. Producto generado para identificar estudios de suelos agrológicos de la superficie tomando como base los estudios del IGAC y perfeccionándolos a través de tomas de muestras y trabajos de campo, está temática la debe generar el usuario a escala 1:5.000.

e) Hidrología: Identificar las áreas correspondientes a los sistemas lénticos y lóticos de la zona de estudio o área de influencia del proyecto; inventariar y determinar tipo y distribución de las redes de drenaje.

Mapa Temático No. 5. Hidrología. Está temática la adquiere en el IGAC a escala 1:25.000 y se perfecciona la toponimia con el levantamiento de información primaria del área de influencia del proyecto

f) Aguas subterráneas: Georreferenciación de puntos de agua subterráneos existentes en época de verano (aljibes y manantiales, pozos profundos) alrededor del proyecto.

Mapa Temático No. 6. Hidrogeología. Este mapa se puede obtener a partir de la base de datos de usuarios de concesión y prospección de aguas subterráneas de Corporinoquia y corroborado con la información primaria del área de influencia del proyecto.

g) Climatología: Identificar, zonificar y describir las condiciones climáticas medias y extremas a nivel mensual y multianuales del área.

3.2 Medio biótico: La descripción del medio biótico en el área de Influencia del proyecto debe contener como mínimo la información sobre las siguientes variables:

a) Áreas Ambientalmente Frágiles: Identificar, describir, delimitar, georreferenciar y zonificar las áreas y ecosistemas frágiles, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico como esteros, lagunas, morichales, nacederos, madreviejas, ríos, quebradas, y aquellas que presentan degradación por presión antrópica insostenible.

Mapa Temático No. 7. Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal del municipio, dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:

- Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.
- Las áreas de reserva forestal.

- Las áreas de manejo especial.

- Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como morichales, nacederos, madreviejas, zonas de recarga de acuíferos, rondas de protección de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, y reservas de flora y fauna.

Está temática se adquiere en la Corporación Autónoma Regional y se perfecciona con imágenes satelitales y trabajo de campo, se debe presentar a escala 1:5000.

b) Áreas receptoras de Fauna: Identificar, describir, delimitar, georreferenciar y zonificar los ecosistemas receptores de especies migratorias o residentes para reproducirse, alimentarse o descansar indicando su estado y sanidad. Incluir en el mapa temático 7.

c) Grupos Faunísticos: Mediante el trabajo de campo, realizar el inventario de grupos faunísticos determinando su relación con la flora presente en el área de influencia del proyecto. Cuando se identifiquen mamíferos de gran tamaño u otras especies de aparición temporal, deberán realizarse registros con base en encuestas que permitan analizar integralmente el comportamiento de las especies, y definir las áreas potenciales para su protección; anexar el registro fotográfico. De acuerdo con su identificación y clasificación, analizar presencia de especies bajo alguna categoría de amenaza (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN), especies no amenazadas, pero con tendencia a declinación en sus poblaciones locales, especies raras, especies endémicas o casi endémicas, presencia de especies taxonómicamente únicas, y especies CITES I y II.

d) Caracterización de la vegetación arbórea: Analizar de la estructura y composición de la vegetación de los ecosistemas naturales y semi-naturales identificados en el área de estudio, para lo cual se deberán emplear índices de abundancia y diversidad que resuman la información en un solo valor y permitan unificar cantidades para realizar comparaciones más simplificadas. Para evaluar la vegetación natural, que abarquen las diferentes zonas de vida del área del estudio, seleccionando tramos o recorridos del mismo, de acuerdo con el proyecto. Realizar perfiles de vegetación.

e) Ecología del Paisaje: Identificar los fragmentos y corredores de las diferentes unidades morfológicas y de cobertura vegetal presentes en el Área de Influencia directa del proyecto.

Mapa Temático No.8. Cobertura y uso actual del suelo. Mediante fotointerpretación, procesamiento de imágenes satelitales y verificación en campo, determinar las clases de cobertura y usos principales.

Se deben identificar las coberturas y usos actuales de la tierra a escala 1:25.000 para la totalidad del área del proyecto, de acuerdo con la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia con utilización de la leyenda IDEAM (2010) y uso de la tierra con base en la metodología IGAC (2002). Se requiere que esta información sea verificada con trabajo de campo.

I. Para la Caracterización Ambiental del Área de Influencia del Proyecto, como documento soporte de información secundaria relacionada con el medio biótico y abiótico e instrumento para el ordenamiento regional, departamental y local del territorio, consultar la Resolución No. 300.41.17-2193 del 26 de diciembre de 2017 "Por la cual se establecen las determinantes ambientales y se deroga la Resolución No. 300.41.13-0191 del 27 de febrero de 2013".

II. En relación con las metodologías de la caracterización del componente biótico, se podrán utilizar metodologías rápidas, las cuales no implican manipulación, recolección, captura y transporte de especies.

III. En caso de requerirse la manipulación, captura y transporte de especies de fauna para la metodología de caracterización biótica se deberá tramitar de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.

IV. Los planos requeridos en este artículo deben cartografiarse y presentarse en medio magnético.

4. Realizar la recolección inmediata de los residuos sólidos que se encuentran dispuestos a cielo abierto en el área del campamento, y entregarlos a una empresa autorizada para su manejo y disposición final.

5. De manera inmediata corregir las fugas evidenciadas en el sistema de conducción del agua".

PARÁGRAFO PRIMERO: Los anteriores requerimientos se deberán cumplir en el plazo establecido y ser soportado con la documentación pertinente en medio físico y magnético (CD).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Allegada la información requerida o vencido el término de requerimiento de información, se deberá continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Vencido el plazo sin que se allegue la información requerida, se procederá a dar aplicación al Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0672 del 02 de agosto del 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente N° 500.29.1.23-073.

PARÁGRAFO UNICO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia, para su respetivo trámite.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA CRAVO SUR S.A.S**, identificada con

Nit. 830079894-9, al correo electrónico: cravosursenc@hotmail.com, autorizado en el Formato Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y Formato Único Nacional de permiso de Vertimientos al suelo obrante a folios 14 al 17 tomo 1 del Expediente No. 500.29.1.23-073, en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Jurídica: Milena Pastrana
Profesional Universitario SCCA.

Proyectó: Yeraldine Jiménez Velandia
Profesional de apoyo Jurídico SCCA
Cto 120-12-13-24-384 de 2024
Fecha elaboración: 03/09/2024